

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que el 11 de octubre de 2022, la Registraduría Nacional del Estado Civil de Marmato Caldas, allegó Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor JDCV.

Así mismo informo que el 18 de octubre de 2022, la parte actora entre otros, aportó caución, póliza judicial 100347203 de fecha 11 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 19 de octubre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INT.	340/2022
PROCESO	VERBAL SUMARIO-RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA.
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00075-00
DEMANDANTE	JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO
DEMANDADOS	MARÍA MARGOT PARRA CASTRO
	HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA - ACENED VALENCIAVALENCIA –ESTEFANIA CASTAÑEDA VALENCIA Y JDCV.
	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA

Conforme a la constancia secretarial que antecede, ORDÉNESE AGREGAR al expediente y PONGASÉ EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada el 11 de octubre de 2022 proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Marmato Caldas, mediante la cual aportaron “**Copia Registro Civil de Nacimiento del menor JDCV**”,

obranste a folio 033 cuaderno principal del expediente digital.

Por otra parte, en el numeral sexto del auto 327 del 3 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda dispuso lo siguiente:

*“SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, preste caución **equivalente al 25% del valor total de las pretensiones estimadas en la demanda** conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 603 del CGP, para responder por los eventuales perjuicios derivados la práctica de las medidas cautelares que se decreten, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.”*

En el ordenamiento anterior, se requirió a la parte demandante para que prestara caución **equivalente al 25% del valor total de las pretensiones estimadas en la demanda**, recordándose que el valor de las pretensiones estimadas en la demanda corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$27.203.000) y costas, no obstante, el apoderado judicial de la parte actora el 18 de octubre de 2022 aportó como caución, póliza judicial número 100347203 de fecha 11 de octubre de 2022 expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, la cual da cuenta de que la suma allí asegurada corresponde a CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS (\$5.540.600) esto es el 20% aproximadamente del valor total de las pretensiones estimadas en la demanda **y no del 25% que le fuera ordenado**, de allí que se ordenará el respectivo reajuste de la caución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA agregar y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada el 11 de octubre de 2022 proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Marmato Caldas, mediante la cual aportaron **“Copia Registro Civil de Nacimiento del menor JDCV”**, obrante a folio 033 cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE**, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes, **reajuste la caución prestada en el presente asunto, acorde con el valor total de las pretensiones estimadas en la demanda**, tal y como le fuera indicado en el numeral sexto del auto 327 del 3 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, como requisito previo a la valoración y decreto de las medidas cautelares rogadas de conformidad con lo establecido en el numeral 2° artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>159</u> del 20 de octubre de 2022	La providencia anterior queda ejecutoriada el 25 de octubre de 2022 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75f570d938ba613df08f4f7530b50f4ce343127e8f6fc42c8e53c5868a2b625**

Documento generado en 19/10/2022 04:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>